CONTRATO N° 078 DE 2024

Entre los suscritos de una parte, **MARIBEL PERAFÁN GALLARDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.561.762 expedida en Popayán, obrando en su calidad de Gerente y representante legal de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0042 y acta de posesión N° 021 del 17 de enero de 2024; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y supervisión de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA IDUSTRIA** y por la otra, **JOSE FERNANDO VIDARTE LOZANO**, con cédula de ciudadanía **No.** 6.383.963 de Palmira , quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni la sociedad que representa está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de las establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas que regulen lo pertinente, ni en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales, hemos convenido en ejercicio de nuestra libertad contractual y negocial jurídicamente reconocida, celebrar el presente contrato previa la exposición de las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El presente contrato se regirá por lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** adoptado mediante el Acuerdo No. 002 de 2023. **SEGUNDA. -** En el marco normativo de la Contratación Pública, la Ley 1150 de 2007, y su posterior modificación mediante la Ley 2195, establecen la obligatoriedad para las entidades estatales con regímenes especiales de contratación de publicar sus procesos en la plataforma transaccional SECOP II. Esto implica que la Industria Licorera del Cauca debe migrar todos sus procesos contractuales a esta plataforma, cumpliendo así con los principios de transparencia y eficiencia en la gestión pública. **TERCERA.-** Para lograr esta transición de manera efectiva, se requiere contratar los servicios de un profesional con amplia experiencia en el manejo del SECOP II. Esta persona, a través de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para el año 2024, será responsable de capacitar al personal de la Industria Licorera del Cauca en el uso y manejo adecuado de la plataforma. Entre las actividades a realizar se encuentran: Configuración o actualización del usuario administrador y la cuenta de la Entidad Estatal en cuanto a la Configuración de Datos, Configuración de la Cuenta y Administración de Usuarios, Definición de Perfiles de Usuarios y Flujos de Aprobación, Creación de Grupos de Usuarios y Unidades de Contratación, Asesoramiento en la creación y gestión de los equipos de proceso en la plataforma, Esta capacitación y asesoría permitirá que los servidores públicos involucrados en los procesos de contratación estén familiarizados con el SECOP II, garantizando así el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y optimizando los procedimientos de contratación de la Industria Licorera del Cauca.**CUARTA.-** Por lo anterior, contar con profesional Administrador de Empresas con Énfasis en Mercadeo Empresarial, con certificación de Colombia Compra Eficiente en el manejo de la plataforma del SECOP II con experiencia profesional de tres (3) años y con actividades relacionadas en el objeto contractual. **QUINTA.-**Que,

mediante estudio de conveniencia y oportunidad, se solicitó la suscripción de un contrato de prestación de servicios. En virtud de lo anterior el presente contrato se regirá por el siguiente clausulado **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO "**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL PROCESO DE ESTRUCTURACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE LA CUENTA, ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN DEL USO TÉCNICO DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II PARA LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.**" CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** Será de UN MES (01) MES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA- VALOR Y FORMA DE PAGO-** El contrato tendrá un valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000)**, los cuales serán cancelados por la Industria Licorera del Cauca en una (1) acta parcial vencidas por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000)** previa entrega de informe mensual de actividades, pago al régimen de Seguridad social y expedición de certificación de cumplimiento por parte del supervisor. **CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: LA INDUSTRIA se obliga a reservar con destino a este contrato, los dineros estipulados en la cláusula del valor, cuya imputación presupuestal se determina se imputarán al Rubro 2.1.2.02.02.008.82199 Otros servicios jurídicos n.c.p Respaldado con la Disponibilidad Presupuestal número 169 del 28 de febrero del 2024. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS DEL CONTRATO.** El parágrafo del artículo 26**,** acuerdo 002 del 2023, "Por medio de la cual se expide el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión de la ILC", establece que *"las garantías no serán obligatorias en los eventos de contratación directa*", por tal razón, y dada la naturaleza del contrato a suscribir, la Industria Licorera del Cauca, no exigirá la expedición de las mismas.**SUPERVISIÓN. :** La supervisión del contrato será realizado por la Jefe División Jurídica y Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces de la Industria Licorera del Cauca, quien tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca y el Acuerdo No. 002 del 05 de julio de 2023 *"Por medio del cual se expide el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión"* **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1-Estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca.2-Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.3-Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión.4-Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo5-El contratista debe abstenerse de entregar bienes alterados, de contrabando y gravemente defectuosos. 6-Atender de forma cualquier cambio que se presente en la entrega de los bienes, por lo cual realizara las gestiones necesarias para efectuar dichos cambios en cumplimiento de las especificaciones técnicas, fecha, lugar y hora de entrega, dentro de los plazos requeridos. 7-Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y/o obstáculos que impidan el cumplimiento del objeto contractual.8-No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho relacionado con el cumplimiento del objeto contractual.9-EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio ILC o a terceros.10-Cumplir con

los aportes al sistema de seguridad social establecidos por el Articulo 50 de la ley 789 de 2022, la Ley 100 de 1993 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. 11-Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.12-Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 2. Realizar y brindar apoyo en la actualización de la Configuración del Usuario y de la Cuenta de la Industria Licorera del Cauca en el SECOP II (Usuario Administrador), donde se realizará asesoría técnica de forma presencial y/o virtual, en la cual se ejecutarán acciones requeridas en cuanto a la Configuración de Datos, Configuración de la Cuenta, Administración de Usuarios, Perfiles de Usuarios ,Flujos de Aprobación, Grupo de Usuarios, Unidades de Contratación y Equipos de Procesos directamente en la plataforma del SECOP II de la Entidad. 3. Capacitar en la creación, edición y publicación de contratos electrónicos en las modalidades requeridas por la Entidad. (Régimen especial con /sin oferta) 4. Brindar capacitación concerniente a la supervisión de contratos en el aplicativo 5 Acompañamiento permanente de manera presencial y/o virtual en el desarrollo de la implementación y ejecución de la plataforma SECOP II en la Industria Licorera del Cauca, en el término de ejecución del contrato. 6. Las demás actividades que se requiera por parte del supervisor en el marco del objeto contractual. 7. realizar la configuración del plan pagos de los contratos electrónicos **CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA. 1.** Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales. **2.** Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria. **3.** Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA NOVENA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total y definitivo por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA INDUSTRIA** a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que la **INDUSTRIA** hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al **CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA INDUSTRIA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA**, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **LA INDUSTRIA** por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible para que por

su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA INDUSTRIA**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA INDUSTRIA**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que **LA INDUSTRIA** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA, LA INDUSTRIA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos objeto del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA,** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CESIÓN: EL CONTRATISTA**, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **LA INDUSTRIA. CLÁUSULA DÉCIMA TECERA. SEGURIDAD SOCIAL**: EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 en el presente contrato no es obligatoria la liquidación, lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 002 del 05 de julio de 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en el Art.8 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes y para su ejecución se requiere de aprobación de la Garantía única que avale el cumplimiento del contrato y el registro Presupuestal. Los costos del diligenciamiento de los anteriores, y sus costos y documentos estarán a cargo de **EL CONTRATISTA.** Los anexos que se mencionan en este contrato forman parte integral del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación**. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. GASTOS**: Todos los gastos que demanden la legalización y perfeccionamiento de este contrato correrán a cargo del **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA. INEXISTENCIADE RELACIÓN LABORAL**: Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete

con la Industria Licorera del Cauca a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la Entidad contratante, y a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA,** se obliga a NO divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por la Industria Licorera del Cauca. En caso de incumplimiento de esta obligación **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen a la Industria Licorera del Cauca. En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA LUGAR DE EJECUCIÓN**: Los servicios se prestarán en la ciudad de Popayán y donde sea requerido por la Industria Licorera del Cauca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DOMICILIO**: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán Departamento del Cauca. ***** FIN DEL DOCUMENTO *****